

Montevideo, 30 de enero de 2019

**FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKEBALL**

**TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

**ASUNTO: Nº 013/2018**

**PARTIDO: OLIMPIA – DEFENSOR SPORTING**

**CANCHA: OLIMPIA**

**FECHA: 11/01/2019**

**DIVISION: LUB**

**VISTOS:**

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

**RESULTANDO:**

- 1) Que se denuncia por parte de la terna arbitral, que luego de finalizado el encuentro varios parciales del Club Olimpia invaden la cancha a increpar e insultar, también se encontraban miembros del cuerpo técnico. También denuncia que un integrante de la terna arbitral recibió un puntapié en la pierna.
- 2) Que se denuncia al jugador Reque Newsome por increparnos e insultarnos en forma agresiva.
- 3) Que el Club Olimpia presentó denuncia en tiempo y forma denunciando que hubo un error en la planilla del partido y que se le adjudicó un doble al Club Defensor Sporting erróneamente.
- 4) Que se procedió a otorgar vista a los involucrados, la cual fue evacuada en tiempo y forma por ambas instituciones dando su punto de vista de los hechos ocurridos y solicitando que se cite a declarar.
- 5) Que se tomo declaración a los testigos propuestos por el Club Olimpia y al testigo solicitado por el Tribunal.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que respecto de los insultos denunciados este Tribunal entiende que los mismos no fueron frontalmente controvertidos y de acuerdo a la prueba filmica obrante en autos, habrá de admitir su existencia.  
Por tal circunstancia habrá de imponerse la sanción prevista en el artículo 113 literal D del C.D.D.

- 2) Que respecto de la denuncia de agresión contra la parcialidad del Club Olimpia, resulta de autos admitidos que fue realizada por el Sr. Alejandro Sarno Haller parcial identificado por el Club conforme a las disposiciones dispuestas por el artículo 70.

Por tal circunstancia habrá de sancionarse por esta infracción conforme a lo previsto por el artículo 114 literal F considerando a los efectos de esta sanción la previsiones del citado artículo 70.

- 3) Respecto a la denuncia formulada contra el jugador Reque Newsome, este Tribunal entiende en función de la observación de la filmación del partido que el mismo se dirige agresivamente a la terna arbitral luego de finalizado el mismo por lo que se entenderán acreditados los insultos denunciados.

Por tal circunstancia habrá de imponerse la sanción prevista en el artículo 113 literal A del C.D.D.

- 4) Con relación a la denuncia formulada por el Club Olimpia respecto al error en la planilla, corresponde señalar

a) Que resulta acreditado y admitido por el Sr. Cabrera su negligencia en el desempeño de sus tareas, lo que implicara para este una sanción.

b) No se ha acreditado suficientemente la incidencia en el error del cronometrista perteneciente al Club Defensor Sporting.

c) Que si bien es resulta de la prueba fílmica del partido la constatación de un error en el tanteador, no es competencia de este Tribunal pronunciarse respecto de la anulación del partido.

- 5) A los efectos de graduar la pena, se tendrá en cuenta los antecedentes de la Institución denunciada, la que ha sido sancionada por la misma infracción (artículo 113 literal D) en las dos temporadas previas, lo que implica reincidencia y la graduación de la pena prevista por el artículo 70 la que solo opera en este caso para la infracción del artículo 114, lo que determinará la imposición de la mínima prevista.

Con respecto al jugador denunciado se toma en consideración la carencia de antecedentes.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:**

1. **SANCIONESE AL CLUB OLIMPÍA CON LA PENA DE SUSPENSIÓN DE 7 (SIETE) FECHAS DE PARTIDO DE CIERRE DE CANCHA Y LA PÉRDIDA DE 2 (DOS) PUNTOS POR TRATARSE DE SANCIONES ACUMULATIVAS.**
2. **SANCIONESE AL JUGADOR DEL CLUB OLIMPIA SR. REQUE NEWSOME CON LA PENA DE SUSPENSIÓN DE 3 (TRES) FECHAS DE PARTIDO.**
3. **SANCIONESE AL ASISTENTE DE PLANILA DEL CLUB OLIMPIA SR. EDUARDO CABRERA CON LA PENA DE SUSPENSIÓN DE 30 (TREINTA) DÍAS DE SUSPENSIÓN.**
4. **COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRIBASE A LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.**

---

Dr. Felipe Vásquez

---

Dr. Elzeario Boix

---

Esc. Gonzalo Bertín